

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 111

(06 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 540 del 30 de septiembre de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 2009 se adelantó visita al municipio de Jericó- Boyacá por parte del Ministerio de Minas y Energía con el acompañamiento de INGEOMINAS, con el fin de verificar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, estableciendo como objetivo constatar que se encontraran realizando explotaciones tradicionales de minera informal en dicha zona en virtud del trámite de delimitación del Área de Reserva Especial. La visita fue atendida por los señores JOSE FULVIO GARCÍA, ANA BELÉN GOMEZ, MARIA RAMOS ANGARITA, FREDDY MENDIVELSO, JOSE SUAREZ, JOHN JAIRO MENDIVELSO Y RAFAEL ANTONIO NIÑO.

Mediante **Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009**, el Ministerio de Minas y Energía delimitó como Área de Reserva Especial, la zona localizada en el Municipio de Jericó, Departamento de Boyacá, con el objeto de adelantar estudios geológico mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual comprende una extensión de 609 hectáreas y 46181 metros cuadrados.

A través del radicado No. 201004106512 del 12 de agosto de 2010, el señor Saul Sánchez Gómez, presentó solicitud de revocatoria directa contra la **Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009**.

La **Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009**, fue publicada en el diario oficial del 18 de diciembre de 2009 en la página 18.

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

El Ministerio de Minas y Energía, **Mediante Concepto Técnico con radicado No. 2010060619 del 19 de noviembre de 2010**, estableció: *“teniendo en cuenta que solo existen explotaciones mineras tradicionales en la zona 1, que INGEOMINAS allegó mediante oficio No. 20100021545 del 30 de abril de 2010, luego de hacer recorte del título minero FIF – 113 y con el Páramo de Pisba, se considera viable que el área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009 se modifique y corresponda a la Zona 1, la cual tiene 141.53118 hectáreas, cuyos linderos son:*

PUNTO	NORTE	ESTE
PA – 1	1173782.0	1164365.0
1-2	1173782.0	1164365.0
2-3	1173401.0	1165119.0
3-4	1173590.2	1165292.7
4-5	1173528.2	1165577.0
5-6	1173273.8	1165627.9
6-7	1173152.8	1165703.5
7-8	1172000.0	1165300.0
8-9	1172940.0	1165018.0
9-10	1173615.0	1163430.0
10-11	1173963.9	1163578.4
11-1	1173790.2	1164375.4

Mediante **informe S.F.O.M -I-011WPC de diciembre de 2010**, se consolida el informe de visita técnica de verificación de condiciones de seguridad e higiene minera realizada al área de la solicitud de reserva especial de Jericó los días 30 de noviembre, 9 y 10 de diciembre de 2010, indicando como solicitantes a los señores; Fredy Mendivelso, Jhon Mendivelso, Luis Angarita, Ana Belén Gómez, José Fulvio García, Rafael Niño y José G. Suarez Vargas.

Tabla 03. FRENTE DE EXPLOTACIÓN Y SUS RESPONSABLES.

Nombre de la mina	Coordenadas		Responsable de la explotación
	Norte	Este	
Poco Empuje	1.172.144,447	1.116.110,322	José Fulvio García - Ana Belén Gómez
La Peña	1.173.397,506	1.165.354,763	María Ramos Angarita - Luis Angarita
FES	1.173.420,844	1.164.899,957	José Fulvio García
San José	1.172.482,960	1.165.255,408	Freddy Mendivelso
San Gregorio	1.172.914,698	1.164.218,107	José Suarez
El Garbanzo	1.172.001,803	1.165.128,000	John Danilo Mendivelso
El Divino Niño	1.172.243,232	1.165.786,718	Rafael Antonio Niño

El Ministerio de Minas y Energía, expidió **Resolución No. 191 de 28 de marzo de 2011**, notificada por edicto fijado del 25 de abril al 06 de mayo de 2011, resolviendo **no revocar la Resolución No. 354 de 2008** *“Por la cual se un área de reserva especial en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá”*.

Mediante **informe S.F.O.M -I-011WPC de marzo de 2011**, INGEOMINAS – PAR NOBSA, realizó acompañamiento al Ministerio de Minas y Energía para el seguimiento, verificación e inspección de las labores actuales de explotación y georreferenciación con GPS de tres (3) minas ubicadas en el área de reserva especial Jericó.

El Ministerio de Minas y Energía realizó Informe de Visita de abril de 2011, allegado **con radicado No. 2011018420 del 12 de abril de 2011**, con el fin de constatar la información manifestada por

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

el Grupo de Trabajo Regional de INGEOMINAS – Nobsa, mediante oficio No. 2011006996 de 14 de febrero de 2011 y verificar las nuevas condiciones de la nueva área después del recorte.

La Agencia Nacional de Minería, elaboró el **Concepto Técnico – Jurídico el 10 de octubre de 2012**, con el fin de evaluar el expediente llevado por el Ministerio de Minas de Energía.

A través de la **Resolución No. 205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013**, la Agencia Nacional de Minería estableció el procedimiento para declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, publicada en el diario oficial No. 48946 del 17 de octubre de 2013.

La Agencia Nacional de Minería, elaboró **Informe de Visita de Verificación Social** al área de reserva especial los días 27, 28 y 29 de mayo de 2013, con el fin de verificar los impactos socioeconómicos de la minería y la percepción que tienen sus habitantes de dicha actividad en Jericó.

Mediante contrato No. 408 de 2013, la Agencia Nacional de Minería contrató la elaboración del Estudio Geológico Minero con la Unión Temporal AGS-NATIVA, para el trámite de área de reserva especial delimitada a través de la Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009.

La Agencia Nacional de Minería, **realizó entrega de los Estudios Geológico- Mineros el 21 de mayo de 2014**, del área de Reserva Especial Jericó, delimitada mediante Resolución No. 354 del 18 de diciembre de 2009, acta que fue suscrita por el señor SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ, en representación de la comunidad minera interesada.

El listado de asistencia de la entrega del Estudio Geológico Minero del ARE JERICÓ, se encuentra suscrito por los señores JORGE RINCÓN VARGAS, JOSE ARISTIPO DUARTE, FREDY ALEXANDER MENDIVELSO MONTOYA, JONH DANILLO MENDIVLESO MONTOYA, SEGUNDO EFRAÍN PARRA MONTAÑEZ, JUAN SUAREZ, LUIS ALFONSO GOMEZ GARCÍA, RAFAEL ANTONIO NIÑO PANQUEVA Y LUIS ANGARITA.

El Estudio Geológico Minero, respecto de las labores verificadas en campo, señaló:

Cuadro No. 1

MINA	RESPONSABLE (S)	OBSERVACIONES
LA PEÑA	MARÍA RAMOS ANGARITA	Mina Tradicional actualmente inactiva
FES	EFRAIN PARRA-	Mina Tradicional actualmente inactiva
	LUIS ANGARITA	
SAN JOSE	FREDDY MENDIVELSO JOHN MENDIVELSO EDWIN MENDIVELSO	Mina Tradicional actualmente inactiva
LOS MANGLES	JOSE A DUARTE	Mina Tradicional
LA PAZ	JAIME MELO	Mina Tradicional

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

Cuadro No. 2

MINA	RESPONSABLE (S)	OBSERVACIONES
POCO EMPUJE	José Fulvio García- Ana Belén Gómez	Fueron reconocidos inicialmente como tradicionales pero su mina está en paramo, es válido si ellos quieren abrir un nuevo frente de trabajo dentro del área definitiva.
EL GARBANZO	Freddy Mendivelso Jhon Mendivelso Edwin Mendivelso	Mina por fuera del área, no va en el inventario
EL DIVINO NIÑO	Rafael Antonio Niño	Mina en paramo, fue reconocido inicialmente como tradicional, es válido si va a abrir un nuevo frente de explotación dentro del área definitiva.
EL TROMPETO	José Eliecer Rincón Cesár Albarracín	No fue posible ingresar a la Mina, el sr. Cesar Albarracín debe demostrar tradición con pruebas documentales.
LOS ARRAYANES	Miguel Gómez Juan Suárez	No fue posible ingresar a la Mina, deben demostrar tradición con pruebas documentales.
JAIMACA	Luis Alfonso Gómez	No fue posible ingresar a la Mina, debe demostrar tradición con pruebas documentales.
SANTA ANA	Ana Filomena Pérez	No va en el inventario, no es tradicional.
EL PICACHO	Fredy Mendivelso	No va en el inventario, no es tradicional.
LAS PEÑITAS	Abraham Gómez Luis Alvaro Gómez	Mina en paramo, no fueron reconocidos inicialmente por lo tanto no estarán en el inventario.
SAN GREGORIO	Juan Carlos Suárez	No va en el inventario, no es tradicional.

Mediante **radicado No. 20159030032182 de 15 de mayo de 2015**, el señor SEGUNDO EFRAÍN PARRA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.215.222, Representante legal de la Asociación de Mineros Tradicionales de Jericó (ASOMIJER), allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante **radicado No. 20159030032252 de 19 de mayo de 2015**, se allegó corrección del rótulo de los planos anexos al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado a través de radicado No. 20159030032182 de 15 de mayo de 2015, por parte del señor SEGUNDO EFRAÍN PARRA MONTAÑEZ.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, elaboró el **Concepto Técnico GET No. 041 de 12 de febrero de 2016**, en el cual informa los resultados de la visita de verificación y se concluye lo siguiente:

“(…) 5. CONCLUSIONES

5.1 Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de reserva especial de Jericó, presenta superposición parcial en el título Minero FIF – 113 y con el Perímetro Urbano – Jericó.

5.2 Una vez se definan las áreas definitivas por parte del Grupo de Fomento Minero, se procederá a la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado.

5.3 El Grupo de estudios técnicos no generará requerimientos, hasta tanto no se definan las áreas por parte del Grupo de Fomento Minero.

5.4 Se adjunta el informe de visita técnica realizada al área de reserva especial de Jericó.”

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

Mediante la **Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró **Informe de visita áreas de reserva especial No. 355 de fecha 13 de agosto de 2018**, con el objetivo de efectuar verificación en campo de los mineros tradicionales existentes en el área de reserva especial, para establecer la existencia o no de explotaciones tradicionales, los responsables, integrantes de la comunidad y localización de los frentes de trabajo.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019², la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, se creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar*

1 La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

2 ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.*

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

Mediante oficio con **radicado No. 20214110379381 de 18 de agosto de 2021**, el Grupo de Fomento le comunicó a la alcaldía de Municipio de Jericó sobre la socialización y visita que se realizaría del 25 al 27 de agosto de 2021 con el propósito de definir la comunidad minera del área de reserva especial, solicitando a la entidad territorial la publicación en un lugar visible y abierto al público de la Alcaldía municipal, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, para que los terceros indeterminados pudieran constituirse como parte y hacer valer sus derechos en las explotaciones a visitar.

Así mismo, se comunicó a la autoridad ambiental competente CORPOBOYACÁ a través del oficio con radicado **No. 20214110379401 de 18 de agosto de 2021** y a la Personería Municipal de Jericó mediante oficio con **radicado No. 20214110379391 de 18 de agosto de 2021**; la socialización programada para el 25 de agosto de 2021 en el Palacio Municipal de Jericó y la posterior visita al área.

A través del **memorando con radicado No. 20212200419913 de 09 de septiembre de 2021**, de la Gerencia de Catastro Minero, se fijaron los lineamientos para la asignación de placas a polígonos nuevos productos de la aplicación de la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019, del artículo 64 de la Ley 685 de 2001 y los resultados del Estudio Geológico Minero.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Visita de Verificación de la Comunidad Minera No. 004 de 11 de febrero de 2022**, que recoge los resultados de la verificación realizada en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá en cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020.

En consecuencia, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPF No. 027 de 25 de marzo de 2022**, *“Por medio de la cual se modifica Resolución VPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó Departamento de Boyacá, se establece comunidad minera y se toman otras determinaciones”, en la cual resolvió:*

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009, en el sentido de declarar y delimitar como Área de Reserva Especial ARE-PLT-09281, para la explotación de carbón, localizada en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá según lo recomendado en el Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de 146,9700 hectáreas en dos (2) polígonos (polígono 1: 30,6200 hectáreas y polígono 2: 116,3560 hectáreas), de acuerdo con lo establecido en el Reporte de Área de Anna Minería de fecha 14 de diciembre de 2021, con las siguientes características:

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

TABLA 44. ESTUDIO DE ÁREA ARE-PLT-09281 POLÍGONO 1

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLT-09281 POLÍGONO 1
NOMBRE DEL ARE	JERICÓ-POLÍGONO1
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	JERICÓ
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA (ha.)	30,6200*

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA

TABLA 45. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1 ARE-PLT-09281

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,59900	6,14500	11	-72,59500	6,15100	21	-72,59500	6,15500
2	-72,59800	6,14500	12	-72,59400	6,15100	22	-72,59500	6,15400
3	-72,59800	6,14600	13	-72,59400	6,15200	23	-72,59500	6,15300
4	-72,59700	6,14600	14	-72,59300	6,15200	24	-72,59600	6,15300
5	-72,59700	6,14700	15	-72,59300	6,15300	25	-72,59600	6,15200
6	-72,59700	6,14800	16	-72,59300	6,15400	26	-72,59700	6,15200
7	-72,59600	6,14800	17	-72,59200	6,15400	27	-72,59700	6,15100
8	-72,59600	6,14900	18	-72,59200	6,15500	28	-72,59700	6,15000
9	-72,59500	6,14900	19	-72,59300	6,15500	29	-72,59800	6,15000
10	-72,59500	6,15000	20	-72,59400	6,15500	30	-72,59800	6,14900
PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
31	-72,59900	6,14900	33	-72,59900	6,14700	35	-72,60000	6,14600
32	-72,59900	6,14800	34	-72,60000	6,14700	36	-72,59900	6,14600

Fuente: Reporte de Área Grupo Fomento de fecha 14 de diciembre de 2021

TABLA No. 46. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ARE-PLT-09281 POLÍGONO 1

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
1	18N03P20E21P	1,2248	10	18N03P20E22G	1,2248	19	18N03P20I01I	1,2248
2	18N03P20E21T	1,2248	11	18N03P20E22K	1,2248	20	18N03P20I01L	1,2248
3	18N03P20E21U	1,2248	12	18N03P20E22L	1,2248	21	18N03P20I01M	1,2248
4	18N03P20E21Y	1,2248	13	18N03P20E22Q	1,2248	22	18N03P20I01Q	1,2248
5	18N03P20E21Z	1,2248	14	18N03P20I01C	1,2248	23	18N03P20I01R	1,2248
6	18N03P20E22A	1,2248	15	18N03P20I01D	1,2248	24	18N03P20I01S	1,2248
7	18N03P20E22B	1,2248	16	18N03P20I01E	1,2248	25	18N03P20I01W	1,2248
8	18N03P20E22C	1,2248	17	18N03P20I01G	1,2248			
9	18N03P20E22F	1,2248	18	18N03P20I01H	1,2248			

Fuente: REPORTE DE ÁREA ANNA MINERÍA de fecha 14 de diciembre de 2021

ESTUDIO DE ÁREA LIBRE ARE-PLT-09281 POLÍGONO 2

TABLA 47. ESTUDIO DE ÁREA ARE-PLT-09281 POLÍGONO 2

CÓDIGO DEL ARE	ARE-PLT-09281-POLÍGONO 2
NOMBRE DEL ARE	JERICÓ-POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIO	JERICÓ
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
ÁREA (ha.)	116,3560*

*El valor del área total y de cada polígono se calcula como la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas y se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa SIGM_SPATIAL.MTA_GRID_CELDA.

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

TABLA 48. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2 ARE-PLT-09281

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,58500	6,15300	26	-72,58700	6,16200	51	-72,59800	6,16400
2	-72,58400	6,15300	27	-72,58800	6,16200	52	-72,59800	6,16300
3	-72,58300	6,15300	28	-72,58800	6,16300	53	-72,59700	6,16300
4	-72,58300	6,15400	29	-72,58900	6,16300	54	-72,59600	6,16300
5	-72,58300	6,15500	30	-72,59000	6,16300	55	-72,59600	6,16200
6	-72,58300	6,15600	31	-72,59000	6,16400	56	-72,59500	6,16200
7	-72,58200	6,15600	32	-72,59100	6,16400	57	-72,59400	6,16200
8	-72,58200	6,15700	33	-72,59200	6,16400	58	-72,59300	6,16200
9	-72,58200	6,15800	34	-72,59200	6,16500	59	-72,59300	6,16100
10	-72,58200	6,15900	35	-72,59300	6,16500	60	-72,59200	6,16100
11	-72,58100	6,15900	36	-72,59300	6,16600	61	-72,59100	6,16100
12	-72,58100	6,16000	37	-72,59300	6,16700	62	-72,59100	6,16000
13	-72,58100	6,16100	38	-72,59400	6,16700	63	-72,59000	6,16000
14	-72,58100	6,16200	39	-72,59500	6,16700	64	-72,58900	6,16000
15	-72,58000	6,16200	40	-72,59600	6,16700	65	-72,58900	6,15900
16	-72,58000	6,16300	41	-72,59700	6,16700	66	-72,58800	6,15900
17	-72,58000	6,16400	42	-72,59800	6,16700	67	-72,58700	6,15900
18	-72,58100	6,16400	43	-72,59800	6,16800	68	-72,58600	6,15900
19	-72,58200	6,16400	44	-72,59900	6,16800	69	-72,58600	6,15800
20	-72,58300	6,16400	45	-72,59900	6,16700	70	-72,58600	6,15700
21	-72,58400	6,16400	46	-72,59900	6,16600	71	-72,58600	6,15600
22	-72,58400	6,16300	47	-72,60000	6,16600	72	-72,58500	6,15600
23	-72,58500	6,16300	48	-72,60000	6,16500	73	-72,58500	6,15500
24	-72,58500	6,16200	49	-72,60000	6,16400	74	-72,58500	6,15400
25	-72,58600	6,16200	50	-72,59900	6,16400			

Fuente: Reporte de Área Grupo Fomento de fecha 14 de diciembre de 2021

TABLA 49. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL ARE-PLT-09281 POLÍGONO 2

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha	Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
1	18N03P20E06L	1,2248	6	18N03P20E06V	1,2248	11	18N03P20E07Q	1,2248
2	18N03P20E06R	1,2248	7	18N03P20E06W	1,2248	12	18N03P20E07R	1,2248
3	18N03P20E06S	1,2248	8	18N03P20E06X	1,2248	13	18N03P20E07V	1,2248
4	18N03P20E06T	1,2248	9	18N03P20E06Y	1,2248	14	18N03P20E07W	1,2248
5	18N03P20E06U	1,2248	10	18N03P20E06Z	1,2248	15	18N03P20E11A	1,2248

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
16	18N03P20E11B	1,2248
17	18N03P20E11C	1,2248
18	18N03P20E11D	1,2248
19	18N03P20E11E	1,2248
20	18N03P20E11H	1,2248
21	18N03P20E11I	1,2248
22	18N03P20E11J	1,2248
23	18N03P20E11P	1,2248
24	18N03P20E12A	1,2248
25	18N03P20E12B	1,2248
26	18N03P20E12C	1,2248
27	18N03P20E12F	1,2248
28	18N03P20E12G	1,2248
29	18N03P20E12H	1,2248
30	18N03P20E12I	1,2248
31	18N03P20E12J	1,2248
32	18N03P20E12K	1,2248
33	18N03P20E12L	1,2248
34	18N03P20E12M	1,2248
35	18N03P20E12N	1,2248
36	18N03P20E12P	1,2248
37	18N03P20E12S	1,2248
38	18N03P20E12T	1,2248
39	18N03P20E12U	1,2248
40	18N03P20E12Z	1,2248
41	18N03P20E13K	1,2248
42	18N03P20E13L	1,2248
43	18N03P20E13Q	1,2248
44	18N03P20E13R	1,2248
45	18N03P20E13S	1,2248
46	18N03P20E13T	1,2248
47	18N03P20E13U	1,2248
48	18N03P20E13V	1,2248
49	18N03P20E13W	1,2248
50	18N03P20E13X	1,2248
51	18N03P20E13Y	1,2248

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
52	18N03P20E13Z	1,2248
53	18N03P20E14G	1,2248
54	18N03P20E14H	1,2248
55	18N03P20E14I	1,2248
56	18N03P20E14J	1,2248
57	18N03P20E14K	1,2248
58	18N03P20E14L	1,2248
59	18N03P20E14M	1,2248
60	18N03P20E14N	1,2248
61	18N03P20E14P	1,2248
62	18N03P20E14Q	1,2248
63	18N03P20E14R	1,2248
64	18N03P20E14S	1,2248
65	18N03P20E14T	1,2248
66	18N03P20E14V	1,2248
67	18N03P20E14W	1,2248
68	18N03P20E14X	1,2248
69	18N03P20E14Y	1,2248
70	18N03P20E18B	1,2248
71	18N03P20E18C	1,2248
72	18N03P20E18D	1,2248
73	18N03P20E18E	1,2248
74	18N03P20E18J	1,2248
75	18N03P20E18P	1,2248
76	18N03P20E18U	1,2248
77	18N03P20E19A	1,2248
78	18N03P20E19B	1,2248
79	18N03P20E19C	1,2248
80	18N03P20E19D	1,2248
81	18N03P20E19F	1,2248
82	18N03P20E19G	1,2248
83	18N03P20E19H	1,2248
84	18N03P20E19K	1,2248
85	18N03P20E19L	1,2248
86	18N03P20E19M	1,2248
87	18N03P20E19Q	1,2248

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA ha
88	18N03P20E19R	1,2248
89	18N03P20E19S	1,2248
90	18N03P20E19V	1,2248
91	18N03P20E19W	1,2248
92	18N03P20E24A	1,2248
93	18N03P20E24B	1,2248
94	18N03P20E24F	1,2248
95	18N03P20E24G	1,2248

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ORDENAR la creación de la placa (ARE-PLT-08031X) para el polígono 2 del área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009 y redelimitada en el artículo primero de la presente resolución, atendiendo lo recomendado en el Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022, y lo señalado en el Memorando con ANM N° 20212200419913 del 20 de septiembre de 2021, por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - La Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar el alcance de los Estudios Geológico Mineros – EGM, ajustados a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – EXCLUIR dentro del trámite de área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009, a los señores JOSE FULVIO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91206968, ANA BELÉN GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23658955, RAFAEL ANTONIO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79621429, LUIS ALVARO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4255856, MARIA

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

RAMOS ANGARITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23660723 y MIGUEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74373418, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - EXCLUIR los señores ABRAHAM GOMEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1071574 y ANA FILOMENA PEREZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41761720, dentro del trámite de solicitud de área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009, ubicada en el municipio de Jericó – Departamento de Boyacá, quienes reportan como FALLECIDOS en la base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil donde sus documentos de identidad figuran cancelados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - RECHAZAR la solicitud dentro del trámite de área de reserva especial delimitada mediante Resolución No. 354 de 18 de diciembre de 2009 para ser considerados como miembros de la comunidad minera beneficiaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por los señores:

- 1) **Fredy Alexander Mendivelso Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.661;
- 2) **José Gregorio Suarez Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.118;
- 3) **Edgar Hernán Suarez Campos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.266.963,
- 4) **Mauricio Antonio Araque Márquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.494,
- 5) **Yamith Ojeda Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.086.114,
- 6) **Fabio Jesús Gómez Aguillón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.241.378,
- 7) **Segundo Efraín Parra Montañez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7215222.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y redelimitada en el Artículo Primero de la presente Resolución, ubicada en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá conforme lo recomendado en el Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022, y lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

TABLA 41. SOLICITANTES QUE CUMPLEN REQUISITOS PARA RECONOCERSE COMO COMUNIDAD MINERA EN EL ARE- PLT-09281

Nombre	Identificación	Mina
Luis Alfonso Gómez García	CC No. 4.255.856	Jamaica 1 y 2
Juan Carlos Suarez Vargas	CC No. 74.389.375	Jamaica 1 y 2
Cesar Albarracín Camacho	CC No. 4.258.473	El Trompeto
Jorge Eliecer Rincón Vargas	CC No. 80.360.212	El Trompeto
Jaime Melo	CC No. 1.073.266	La Paz
Edwin Enrique Mendivelso Montoya	CC No. 9.450.230	San Jose 1
Jonh Danilo Mendivelso Montoya	CC No. 4.140.035	San Jose 1
Luis Antonio Angarita Martínez	CC No. 825.621	La Peña
Jose Aristipo Duarte Silva	CC No. 17.316.620	Mangle

PARÁGRAFO: Las Bocaminas que continúan en el trámite de conformidad con el Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022, son las siguientes:

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

TABLA 42. FRENTES DE EXPLOTACIÓN EN EL POLÍGONO 1

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
1	Mina Jamaica 2	Luis Alfonso Gómez García CC No. 4.255.856 Juan Carlos Suarez CC No. 74.389.375	-72,59480	6,15360
5	Mina Jamaica 1		-72,59507	6,15056
7	Mina El Trompeto	Cesar Albarracín Camacho CC No. 4.258.473 Jorge Rincón CC No 80.360.212	-72,59789	6,14774

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

TABLA 43. FRENTES DE EXPLOTACIÓN EN EL POLÍGONO 2

ID.	NOMBRE DE LA MINA.	RESPONSABLE	COORDENADAS	
			LONGITUD	LATITUD
3	Mina La Paz	Jaime Melo CC No. 1.073.266	-72,58497	6,15563
8	Mina San Jose 1	Jhon Mendivelso CC No. 4.140.035 Edwin Mendivelso CC No. 9.450.230	-72,58493	6,15685
10	Mina La Peña	Luis Antonio Angarita CC No. 825.621	-72,58413	6,16079
13	Mina Mangles	José Duarte CC No. 17.316.620	-72,58425	6,15508

Fuente: Reporte de Área Grupo de Fomento – 14 diciembre de 2021.

Mediante **radicado No. 20221001818992 de 24 de abril de 2022**, el señor Efraín Parra Montañez presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022.

A través del **radicado No. 20221001823062 de 26 de abril de 2022**, el abogado Geyner Antonio Camargo Cadena apoderado de los señores Jhon Danilo Mendivelso Montoya – representante legal de la Asociación de Mineros Tradicionales Artesanales de Jericó- Boyacá (ASOMIJER), José Duarte y Juan Carlos Suarez, presentaron recurso de reposición en contra de la resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 087 de 21 de julio de 2022**, en la cual resolvió los recursos de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 354 de 18 de diciembre de 2009, que delimitó el área de reserva especial ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó departamento de Boyacá, se establece comunidad minera y se toman otras determinaciones”*, confirmando la decisión recurrida.

Las Resoluciones VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022 y VPPF No. 087 de 21 de julio de 2022 quedaron **ejecutoriadas y en firme el 30 de septiembre de 2022**, de acuerdo con la constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-3172 del 07 de octubre de 2022, emitida por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Mediante **radicado No. 20221002049522 del 03 de septiembre de 2022**, se allegó por parte del señor Jorge Eliecer Rincón Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.360.212, miembro de la comunidad minera beneficiaria, desistimiento al trámite de área de reserva especial Jericó, de la cual se acusó recibo por parte del Grupo de Fomento a través del oficio con **radicado No. 20224110411891 del 19 de septiembre de 2022**.

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la solicitud de desistimiento y de la modificación del censo minero.

En atención al **radicado No. 20221002049522 de 03 de septiembre de 2022**, se allegó desistimiento al trámite por parte del señor Jorge Eliecer Rincón Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.360.212, miembro de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial Jericó, identificada con placa No. ARE-PLT-09281, ubicada en el municipio de Jericó en el departamento de Boyacá, en los siguientes términos:

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018 - 2</p>	 <small>20221002049522</small>	<p>Jericó Agosto 30 de 2022</p> <p>Doctor</p> <p><u>GERMAN BARCO LOPEZ</u></p> <p>Vicepresidente de promoción y fomento</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p> <p>Asunto: Resolución VPPF 027 DEL 25 DE MARZO DE 2022 por medio del cual se modifica la resolución 354 del 18 de Dic de 2009 que delimito el área de reserva especial ARE-PLT-09281 ubicada en el municipio de Jericó-boyaca</p> <p>Previo conocimiento del acto administrativo arriba referido, y teniendo conocimiento de las obligaciones y derechos que me genera pertenecer a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial quiero manifestar que NO ES MI INTERES suscribir el respectivo contrato de concesión que formaliza el área de reserva de Jericó-Boyaca.</p> <p>Por lo anterior solicito mi exclusión de la comunidad minera beneficiaria</p> <p>ATENTAMENTE</p>  <p>JORGE ELIECER RINCÓN VARGAS</p> <p>C C N° 80.360.212 Expedida en Bogotá</p> <p>Contacto: 3202336318</p>
<p>Bogotá D.C., 2022-09-03 18:33</p> <p>Señores AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Ciudad</p> <p>Asunto: AREA RESERVA ESPECIAL JERICO-BOYACA Tipo de Solicitud: Trámites Contáctenos</p> <p>Cordial saludo.</p> <p>ADJUNTO DOCUMENTO REFERENTE A AREA ARE-PLT-09281 JERICO-BOYACA . SOLICITUD DE EXCLUSION DE BENEFICIO</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Jorge eliecer rincón vargas N.I. CC 80360212 Móvil: Email: asomijer2014@gmail.com Dirección: País: COLOMBIA Departamento: BOYACA Municipio: JERICÓ Medio Envío: EMAIL</p>		

El código de minas en el artículo 297, establece que en materia minera se establece en lo pertinente a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, hoy código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – de la siguiente manera:

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Al respecto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contempla la figura jurídica del desistimiento, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, mediante el **radicado No. 20221002049522 de 03 de septiembre de 2022**, el señor Jorge Eliecer Rincón Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.360.212, manifestó expresamente su intención de ser excluido de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial delimitada a través de la Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022.

Es de aclarar que, la Resolución No. 266 de 2020 por medio de la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no contempla la renuncia de los beneficiarios de un Área de Reserva Especial, por lo cual en relación con la petición o solicitud, es aplicable lo considerado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-146 A del 21 de febrero de 2003, que definió la figura del desistimiento como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado con una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral a través de memorial o escrito de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido.

En consecuencia, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular es únicamente el interesado.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada con **radicado No. 20221002049522 de 03 de septiembre de 2022**, cumple con los requisitos establecidos en la ley, es procedente su aceptación, situación que conduce a esta autoridad a modificar el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial Jericó, establecido en el **artículo séptimo de la Resolución VPPF No. 027 del 25 de marzo de 2022**. Sin embargo, se advierte a la persona que ha decidido por voluntad propia no continuar con el trámite de área de reserva especial que no podrá desarrollar actividad minera dentro de los polígonos que pertenecen al ARE Jericó, y que deberá hacer la respectiva inscripción de su actividad ante la Alcaldía Municipal de Jericó – Departamento de Boyacá.

Para tales efectos, respecto del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009**, modificada por **Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022**, de acuerdo con lo solicitado por medio del **radicado No. 20221002049522 de 03 de septiembre de 2022**, la comunidad minera beneficiaria del ARE Caucasia, quedará conformada por siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Mina
1.	Luis Alfonso Gómez García	4.255.856	Jamaica 1 y 2
2.	Juan Carlos Suarez Vargas	74.389.375	Jamaica 1 y 2
3.	Cesar Albarracín Camacho	4.258.473	El Trompeto
4.	Jaime Melo	1.073.266	La Paz
5.	Edwin Enrique Mendivelso Montoya	9.450.230	San José 1
6.	Jonh Danilo Mendivelso Montoya	4.140.035	San José 1
7.	Luis Antonio Angarita Martínez	825.621	La Peña
8.	José Aristipo Duarte Silva	17.316.620	Mangle

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

En ese sentido, la bocamina **“Mina El Trompeto”** continua el trámite de conformidad con lo establecido en el **Informe de Visita de Verificación No. 004 de 11 de febrero de 2022**, bajo responsabilidad del beneficiario Cesar Albarracín Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.258.473.

De otra parte, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se recuerda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, la utilización de maquinaria (dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos) en las actividades mineras se encuentra prohibida, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.

Por otro lado, se recuerda a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.**

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Jericó – departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO allegado mediante **radicado No. 20221002049522 de 03 de septiembre de 2022**, por el cual el señor Jorge Eliecer Rincón Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.360.212, manifestó expresamente su intención de renunciar y/o desistir a seguir formando parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada mediante Resolución VPPF No. 354 del 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en el municipio de Jericó – departamento de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - ADVERTIR a la persona señalada en el presente artículo, que decidió no continuar con el trámite de área de reserva especial que deberá hacer la inscripción de su actividad en el Alcaldía Municipal de Jericó – departamento de Boyacá. Adicionalmente, que no podrá ejercer tu actividad minera dentro del área de reserva especial.

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución VPPF No. 027 de 25 marzo de 2022, en el sentido de establecer el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial Jericó – ARE-PLT-09281, a las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Mina
1.	Luis Alfonso Gómez García	4.255.856	Jamaica 1 y 2
2.	Juan Carlos Suarez Vargas	74.389.375	Jamaica 1 y 2
3.	Cesar Albarracín Camacho	4.258.473	El Trompeto
4.	Jaime Melo	1.073.266	La Paz
5.	Edwin Enrique Mendivelso Montoya	9.450.230	San José 1
6.	Jonh Danilo Mendivelso Montoya	4.140.035	San José 1
7.	Luis Antonio Angarita Martínez	825.621	La Peña
8.	José Aristipo Duarte Silva	17.316.620	Mangle

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro de los polígonos delimitados en Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 3. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución VPPF No. 027 de 25 marzo de 2022, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación del señor Jorge Eliecer Rincón Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.360.212, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Luis Alfonso Gómez García	4.255.856
2.	Juan Carlos Suarez Vargas	74.389.375
3.	Cesar Albarracín Camacho	4.258.473

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de desistimiento, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-PLT-09281, delimitada mediante Resolución VPPF No. 054 de 18 de diciembre de 2009, modificada por Resolución VPPF No. 027 de 25 de marzo de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y se toman otras determinaciones”

4.	Jaime Melo	1.073.266
5.	Edwin Enrique Mendivelso Montoya	9.450.230
6.	Jonh Danilo Mendivelso Montoya	4.140.035
7.	Luis Antonio Angarita Martínez	825.621
8.	José Aristipo Duarte Silva	17.316.620
9.	Jorge Eliecer Rincón Vargas	80.360.212

ARTÍCULO SEXTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Jericó - departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA RUEDA CALLEJAS

VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento 

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

V°B°: Juan Antonio Araújo Armero - Coordinador GF 

Expediente: ARE-PLT-09281